

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

**AÑO CIV-MES V Caracas: lunes 7 de marzo de 1977 Número 31.189**

Congreso de la Republica

**El congreso de la Republica de Venezuela**

Decreta:

La siguiente:

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y LA UNESCO RELATIVA AL CENTRO INTERNACIONAL DE ECOLOGÍA TROPICAL**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de Venezuela y la UNESCO, relativo al Centro Internacional de Ecología Tropical” suscrito en la ciudad de Caracas, el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis y cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE VENEZUELA RELATIVO AL CENTRO INTERNACIONAL DE ECOLOGÍA TROPICAL**

Considerando que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Resolución 2.212 aprobada en su 18ta. Reunión, autorizó al Director General a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a planificar y organizar la investigación nacional y la conservación de sus recursos naturales;

Considerando que el Gobierno de Venezuela se ha ofrecido a contribuir al funcionamiento en el territorio de su país de un Centro Internacional de Ecología Tropical;

Deseosos de concertar un acuerdo que rija el funcionamiento de dicho Centro y definir las modalidades de la ayuda que será concebida;

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura, que en adelante se denominará “La Organización” y el gobierno de Venezuela, que en adelante se denominará “El gobierno”, convienen en lo siguiente:

**ARTICULO I**

Funcionamiento del Centro

El gobierno se compromete a tomar las disposiciones necesarias para que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, pueda funcionar en Venezuela en conformidad con lo aquí estipulado, un Centro Internacional de Ecología Tropical que tendrá su sede en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), Caracas, y que a continuación se denominará "el Centro".

## **ARTICULO II**

### Participación

1.—El Centro constituirá una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO en la región tropical.

2.—Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO mencionados en el párrafo 1 que deseen participar en las actividades del Centro, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, transmitirán al Gobierno una notificación a este efecto. El Gobierno informará al Centro, así como a los Estados Miembros y Miembros Asociados mencionados en el párrafo 1 de este artículo y al Director General de la Organización, de la recepción de esas notificaciones.

## **ARTICULO III**

### Funciones

El Centro tendrá como función:

- a) Promover las actividades de investigación y docencia, especialmente de post-grado, en Ecología en la región tropical;
- b) Fomentar la coordinación de esas actividades en la región tropical;
- c) Ofrecer facilidades para la investigación y al enseñanza de la ecología tropical;
- d) Organizar Cursos, Seminarios y Reuniones Científicas, en beneficio de la región tropical, en el campo de la Ecología;
- e) Fomentar el intercambio en la región tropical dando un impulso a la Ciencia, mediante la promoción de la cooperación en el campo de la Ecología.

El Centro ejercerá estas funciones en cooperación y armonía con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

## **ARTICULO IV**

### Consejo Administrativo

1.—El Centro estará administrado por un Consejo de Administración compuesto de:

- a) Un representante del Gobierno, quien será la persona que esté en el ejercicio del cargo de Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC);
- b) Un representante de cualquier otro Estado Miembro o Miembro Asociado que aporte una contribución importante al funcionamiento del Centro y haya sido admitido por decisión del Consejo de Administración;
- c) Un representante del Director General de la Organización;
- d) El jefe del Centro de Ecología del IVIC que no tendrá derecho a voto.

2.—El Representante del Gobierno será Presidente nato del Consejo de Administración.

3.—El Consejo de Administración dispondrá de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del Centro.

Aprobará el programa de actividades del Centro y su presupuesto. Examinará los informes anuales que le dirija al Director del Centro, en cumplimiento del artículo VIII del presente acuerdo y dará al Director todas las instrucciones que estime necesarias. Aprobará el reglamento financiero el reglamento financiero y el reglamento del personal del Centro.

4.—EL Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos años; se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, ya sea por iniciativa de éste o del Director General de la Organización, o a petición de un tercio de sus miembros.

5.—El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento.

## **ARTICULO V**

### **Consejo Asesor**

El Centro contará también con un Consejo Asesor formado por distinguidos especialistas de la región u otros especialistas con reconocida experiencia en ecosistemas tropicales, designados todos ellos a título personal, cuya función será prestar su asesoría en cuanto a la programación de actividades del Centro.

Los Miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Presidente del Consejo de Administración en consulta con el director General de la Organización.

## **ARTICULO VI**

### Secretaría

La Secretaría del Centro se compondrá de un Director, nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de acuerdo con el Director General de la Organización; y del personal necesario para el desempeño de las funciones del Centro, nombrado por el Director del Centro, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y conforme con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

## **ARTICULO VII**

### Director

El Director del Centro deberá ser un investigador a dedicación exclusiva en el campo de la ecología, y con capacidad directiva y administrativa. Participará en las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Centro con arreglo a los programas e instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración;
- b) Preparar los proyectos de programa y presupuesto que deban someterse al Consejo de Administración;
- c) Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estime útiles para la administración del Centro;
- d) Redactar y someter al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- e) Representar al Centro ante los Tribunales y todos los actos de la vida civil.

## **ARTICULO VIII**

### Disposiciones Financieras

1.—Los recursos del Centro estarán constituidos por las dotaciones que reciba de la Organización y del Gobierno, las contribuciones que pueda recibir de los demás Estados Miembros Asociados de la Organización, o de las Organizaciones intergubernamentales que forman parte del sistema de las Naciones Unidas, y las remuneraciones que perciba por prestaciones de servicios.

2.—El Centro podrá, con la aprobación del Consejo de Administración, aceptar donaciones y legados.

## **ARTICULO IX**

### Contribuciones del Gobierno

El gobierno contribuirá a las actividades del Centro poniendo a su disposición, a través del Instituto Venezolano de investigaciones Científicas (IVIC), personal para el Centro y un local en el Edificio de Ecología del IVIC, además contribuirá con una cantidad anual, que será fijada por intercambio de correspondencia entre el Gobierno y la Organización, destinada preferentemente a la realización de cursos, seminarios y reuniones científicas de carácter internacional en el campo de la Ecología y a la remuneración del personal de la Secretaría del Centro.

## **ARTICULO X**

### Contribución de la UNESCO

A reserva de las decisiones de la Conferencia General de la UNESCO, los fondos facilitados por la Organización se destinarán de preferencia a la realización de cursos, seminarios y reuniones científicas de carácter internacional.

## **ARTICULO XI**

### Régimen Jurídico, Privilegios e Inmunidades

- 1.—El Centro tendrá en el territorio de Venezuela, la personalidad civil y la capacidad jurídica necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 2.—El Gobierno aplicará a la Organización y a sus funcionarios y expertos, incluso los que se pongan a la disposición del Centro, así como al Director del Centro y a los representantes de los Estados Miembros que participen en las reuniones del Consejo de Administración o del Consejo Asesor, las disposiciones de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados.
- 3.—Los miembros del Consejo de Administración gozarán, durante su estancia en Venezuela para el ejercicio de sus funciones, de los privilegios, facilidades e inmunidades reconocidos a los miembros de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno. Los privilegios e inmunidades mencionados en este párrafo no son reconocidos por el Gobierno a favor de sus propios nacionales.
- 4.—El Gobierno autorizará la entrada en su territorio con visado gratuito, la estancia en el mismo y la salida de toda persona invitada a participar en las

reuniones del Consejo de Administración, y del Consejo Asesor o que haya de trasladarse al Centro por asuntos oficiales.

5.—Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de pagos de impuestos directos. Además, el Centro gozará de franquicia de derechos de aduana y de toda clase de impuestos respecto al equipo, los suministros y el material que importe o exporte para su uso oficial.

6.—El Centro podrá tener en cuentas en cualquier moneda, poseer fondos y divisas de toda clase y transferirlos libremente.

7.—El Gobierno se ocupará de solventar todas las reclamaciones de terceros contra la Organización, contra sus funcionarios o contra otras personas contratadas por el Centro y eximirá a la organización y a las personas mencionadas de toda responsabilidad por las reclamaciones que resulten solamente de las operaciones del Centro previstas en el presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Organización y el Gobierno consideren de común acuerdo que esas reclamaciones o responsabilidades se derivan de una negligencia grave o de una falta deliberada de dichas personas.

## **ARTICULO XII**

### **Cláusulas Finales**

1.—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento en que el Gobierno informe a la Organización que se han cumplido las formalidades que establece la constitución de Venezuela tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1976. Este acuerdo podrá ser renovado teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia General de la UNESCO.

2.—A su expiración el Gobierno determinará en consulta con los Gobiernos de los demás Estados Miembros y Miembros Asociados, las disposiciones del presente Acuerdo que desee mantener en vigor, excepto las que obliga a la organización, y tomará las disposiciones adicionales que sean necesarias para que el Centro pueda continuar adecuadamente sus actividades.

3.—El presente Acuerdo podrá ser revisado si así lo deciden el Gobierno y la Organización.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, La Ciencia y La Cultura (UNESCO) y del gobierno de Venezuela, respectivamente, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en lengua española, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Por la Organización de las Naciones unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura (UNESCO),

Amadou Mahtar M'Bow.

Director General

Por el Gobierno de Venezuela,

Ramón Escovar Salom.

Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

El Presidente, (L.S.)

GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente,

OSWALDO ALVAREZ PAZ.

Los Secretarios,

Andrés Eloy Blanco I.

Leonor Mirabal M.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.— año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

Cúmplase, (L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores

RAMON ESCOVAR SALOM.

Refrendado

El Ministro de Agricultura y Cría, (L.S.)

CARMELO CONTRERAS BARBOZA